



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV

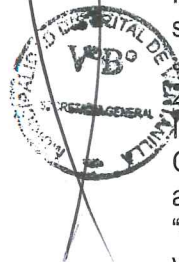
Ventanilla, 20 de agosto de 2020



EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de agosto de 2020, el Dictamen N° 04-2020/MDV-CAF de la Comisión de Administración y Finanzas, el Dictamen N° 02-2020/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 01-2020/MDV-CDUI de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los Informes N° 01, 02 y 03-2020-MDV-CPIP del Comité de Promoción de la Inversión Privada, el Proveído s/n de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0100-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2020/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 046-2020/MDV-GSCYGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe N° 003-2020/MDV-GD de la Gerencia de Deporte, el Informe N° 09-2020/MDV-GJC de la Gerencia de Juventud y Cultura y el D.S. N° 023606-2019 del Consorcio Ventanilla, respecto a la aprobación de la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada de Proyecto en activo denominada "CENTRO DEPORTIVO COMERCIAL RECREACIONAL SOCIAL Y COMUNAL – VENTANILLA y otros", y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Documento Simple N° 23606, de 03 de mayo de 2019, el Consorcio Ventanilla, presenta la Iniciativa Privada del Proyecto en activo del "Centro Deportivo, Comercial, Recreacional, Social y Comunal Ventanilla", para contribuir al crecimiento de la economía del distrito;

Que, con Resolución de Comité N° 001-2019/MDV-CPIP, el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP, acordó admitir a trámite la propuesta de iniciativa privada en mención, solicitar la emisión de la Opinión de Relevancia a elaborarse en el plazo establecido en el artículo 79° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, solicitar a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla comprometidas en el Proceso de Inversión Privada brinde las facilidades al Comité de Promoción de la Inversión Privada – en adelante CPIP - para el mejor cumplimiento de sus funciones (...), conforme a detalle obra en el mismo; siendo que posteriormente mediante Acta N° 001-2020/MDV-CPIP, el CPIP aprueba solicitar al Proponente el modelo económico financiero detallado para todas las inversiones contempladas en la Iniciativa Privada con un plazo máximo de 20 días hábiles sujetándose a la reanudación del cómputo de plazo al cumplimiento de los requerimientos; el cual fue comunicado al proponente mediante Carta N° 01-2020-MDV/CPIP de fecha 23 de mayo de 2019;

Que, con el objetivo de mejorar y consolidar el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y a fin de facilitar, promover y dotar de mayor predictibilidad a la adjudicación de proyectos de inversión que contribuyan con la recuperación de la economía y optimicen el funcionamiento del mencionado Sistema es que podemos mencionar el marco jurídico establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos siendo asimismo, que su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, por el cual se reglamenta los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública (...) siendo que su ámbito de aplicación alcanza a todas las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero, acorde con la normativa aplicable;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV



Que, de la norma en mención, los Proyectos en Activos consiste en que una entidad de Gobierno promueve la participación del sector privado mediante la ejecución de un determinado proyecto de inversión, que involucra un activo de titularidad pública; siendo; asimismo, que el Estado no compromete recursos públicos dinerarios, ni traslada riesgos al Estado;



Que, de acuerdo al numeral 45.5 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1362, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia (...), por el cual el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial (...);

Que, lo estipulado debe ser entendido como un derecho de petición administrativa, el cual implica el derecho de cualquier administrado individual o colectivamente de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo; esto en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del TUO de la Ley 27444 y el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;



Que, aunado a lo expuesto, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362, los Organismos Promotores de la Inversión Privada – OPIP se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia; estando que dicho rol en el marco del numeral 8.3 del artículo 8.3 del Decreto Legislativo N° 1362, tratándose de Gobierno Locales, las facultades del OPIP se ejercen a través del CPIP – Comité de Promoción de Inversión Privada designado. Siendo el Órgano máximo del OPIP municipal el Concejo Municipal;

Que, sobre el régimen procedimental común relativo a las iniciativas privadas, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362 prescribe: “Los Proyectos ejecutados bajo la modalidad de PA (Proyectos en Activos) independiente de su origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual, sujetándose exclusivamente a las reglas del Capítulo de Iniciativas Estatales de Proyectos en Activos;

Que, del párrafo expuesto, se desprende que el procedimiento contempla cinco fases que abarcan desde el momento de presentación de la propuesta del proyecto, bajo la modalidad de Iniciativa Privada hasta las circunstancias que ponen en marcha la ejecución del correspondiente contrato;

Que, de acuerdo al artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362, “la Fase de Planeamiento y Programación en el procedimiento de iniciativa privada para proyectos en activos, culmina con la opinión de relevancia de las entidades públicas competentes, identificadas por el OPIP (Organismo Promotor de la Inversión Privada) (...)

Que, en tal sentido, en atención a la opinión de relevancia de la Inversión Privada, la normativa establece que la misma debe ser emitida por el titular de la Entidad Pública, conforme a lo señalado en los artículos 79 y 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240 – 2018-EF dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles para el caso de IPA o de sesenta (60) días hábiles para el caso de IPC, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información sobre la IP, pudiendo dichos plazos prorrogarse por treinta (30) días hábiles, bajo solicitud de la Entidad Pública; asimismo, las entidades pueden requerir información adicional por única vez (...) siendo que plazo para dichas respuestas deberán ser en el término de 20 días hábiles, sujetándose a la reanudación del plazo; siendo que en el marco del artículo 79.2 del Decreto Supremo en mención la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada es emitida para el caso de Gobiernos Locales a través de un Acuerdo de Concejo Municipal; toda vez que el órgano máximo del Comité en el caso de un Gobierno Local, es el Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV

Que, del mismo modo, cabe señalar que el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de esta entidad mediante el Informe N° 001-2020/MDV-CPIP manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que, con fecha 24 de julio de 2019 a través de la Resolución de Comité N° 001-2019/MDV-CPIP el CPIP acordó admitir a trámite la iniciativa privada presentada, solicitar la emisión de la Opinión de Relevancia a elaborarse en el plazo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 240 – 2018-EF y asimismo, solicitar a las demás unidades orgánicas de la MDV comprometidas en el Proceso de Inversión Privada brinde las facilidades al CPIP para el mejor cumplimiento de sus funciones (...) conforme a detalle obra en el mismo; siendo que con fecha 12 de diciembre de 2019 aprueban ampliar el plazo de evaluación de la iniciativa Privada en 30 días hábiles adicionales.
- Que, con Acta N° 001- 2020/MDV-CPIP, de fecha 03 de enero de 2020 el CPIP aprueba solicitar al Proponente el modelo económico financiero detallado para todas inversiones contempladas en la iniciativa Privada con un plazo máximo de 20 días hábiles sujetándose a la reanudación del cómputo de plazo al cumplimiento de los requerimientos, el cual fue comunicado al proponente mediante Carta N° 01- 2020-MDV/CPIP, aludiendo al respecto que con carta s/n de fecha 31 de enero de 2020 el Proponente presenta a la MDV el Modelo Económico Financiero detallado para todas las inversiones contempladas en la IP requerido por el CPIP mediante la Carta en mención.
- Que, con fecha 12 de febrero del presente el Consultor Augusto Villanueva Llaque emite un Informe por el Servicio de Consultoría que analiza la Iniciativa Privada del Proyecto en Activo del “Centro Deportivo, Comercial, Recreacional, Social y Comunal Ventanilla”, en la etapa de opinión de relevancia, conforme a detalle obra en el mismo.
- Que, en tal contexto, con Acta N° 02-2020/MDV-CPIP, de fecha 17 de febrero de 2020, el CPIP por unanimidad manifestó que el Proyecto de Iniciativa Privada se encontraba alineado a los objetivos y planes estratégicos a nivel nacional, regional y local; por lo que, el mismo cumple con la normatividad vigente para la aprobación de la Opinión de Relevancia, conforme a detalle expone en el mismo; asimismo, manifestó que el aludido proyecto se desarrolla sobre un bien a nombre de la MDV y que tienen un fin de uso comercio; desarrollando en consecuencia el sustento técnico que permitirá a la MDV a través de su Concejo Municipal optar por la aprobación de la Opinión de Relevancia, conforme a detalle obra en el mismo; manifestando del mismo modo, que se delegue al Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada la emisión de opiniones y aprobaciones que correspondan a la MDV, con excepción de la Versión Final del Contrato; y asimismo recomienda se incluya de manera informativa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Publico Privadas – IMIAPP, conforme a las consideraciones que expone a detalle en el mismo.

Que, con Informe de fecha 12 de marzo de 2020, el CPIP mediante el Informe N° 002-2020-MDV-CPIP solicita a la Gerencia Municipal se incorpore al expediente de la iniciativa Privada del Proyecto en Activo materia de autos:

- a) La expresión de conformidad por parte del Consorcio Ventanilla respecto de asumir los gastos de traslado y acondicionamiento de las instalaciones del Policlínico Municipal Qura Sur, para la continuidad del servicio en el terreno que ponga a disposición la Municipalidad; asimismo, la incorporación en el contenido y diseño del proyecto en mención.
- b) El Informe de Tasación del Predio materia de la iniciativa Privada.
- c) Los Informes remitidos por la Gerencia de Juventud y Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Humano, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres que efectuaron en respuestas a los memorandos cursados por el citado Comité, conforme a detalle obra en el mismo.

Al respecto, el tenor del párrafo precedente se sustenta en atención al artículo 83 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que establece que OPIP, en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto o por iniciativa propia contando previamente con la opinión técnica de la misma, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV

en el contenido y diseño de la IP (...); asimismo, el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, es obligación de la entidad pública titular del proyecto iniciar tempranamente el proceso de identificación, adquisición, saneamiento y expropiación de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución del proyecto, así como la liberación de interferencias, bajo responsabilidad. Asimismo, la entidad pública titular del proyecto está facultada para realizar los procesos de reubicación o reasentamiento que permitan la liberación y saneamiento de terrenos y predios para la implementación del proyecto en los plazos previstos (...).

En este orden de ideas, mediante el Informe Legal del Abogado Consultor Ángel Delgado Silva; este manifiesta en atención al Proyecto de Opinión de relevancia formulada por el Consultor Augusto Villanueva en atención al caso materia de autos, lo siguiente:

- Que, la iniciativa privada presentada por el Consorcio Ventanilla responde al cumplimiento de todos los aspectos importantes exigidos por la Ley de la materia, es decir responde al conjunto de elementos y requisitos reclamados por el artículo 81 del Decreto Supremo N° 240- 2018-EF.
- Que, el proyecto se encuentra en concordancia con la Política General del Gobierno; asimismo guarda congruencia con los objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011- 2021 tales como : (Objetivo Estratégico 1) Reducir la Pobreza, exclusión y marginalidad, a través de fomentar el empleo digno mejorar la calidad de los aprendizajes educativos, mejora la calidad de los servicios de salud; (Objetivo Estratégico 2) promover el empoderamiento social y la inserción laboral en las dinámicas económicas productivas, Objetivo Estratégico 7 Promover el desarrollo empresarial, la innovación tecnológica y la articulación productiva, entre los de mayor relevancia.
- Que, resulta coherente con el Plan de Desarrollo Concertado de Ventanilla al 2021, siendo compatible con las carencias de infraestructura para diferentes servicios públicos y sociales que acusa el Distrito, remarcando las carencias poblacionales del Distrito en lo referente a Centros Comerciales, Servicios Educativos, de Salud, Serenazgo y Seguridad, Deportivos, Centros de Recreación y Esparcimiento
- Que, el predio solicitado para la realización de la proyecto, acorde al informe del Consultor cuenta con habilitación Urbana y tiene una extensión de 34, 173.00 metros cuadrados y se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla según la Partida Registral N° PO1140063 en los Registros de la Propiedad Inmueble de la SUNARP; por lo que, es compatible con la finalidad propuesta para el desarrollo del proyecto.
- Del mismo modo, manifiesta que a pesar del tiempo transcurrido se encuentra plenamente ubicado en la fase de Planeamiento y Programación (...); es decir, ya se ha producido la admisión a trámite del Proyecto presentado conforme obra en el Acta N° 004 – 2019/MDV-CPIP y la Resolución N° 001- 2019/MDV-CPIP; **y asimismo, se ha cumplido con solicitar la Opinión de Relevancia a la entidad pública titular del proyecto, en este caso al Concejo de este Municipio; dentro de los diez hábiles posteriores a la declaración formal de la admisibilidad** precisando que esta regulación encuentra su soporte en el artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo 1362; por lo que, resulta pertinente que el Concejo Municipal en una sesión extraordinaria se pronuncie emitiendo la opinión de relevancia en los términos estipulados por el Comité, a efectos de cerrar las fases de Planificación y Programación para el tratamiento de iniciativa privada y dar paso a la fase de formulación.
- Por último, alude que la Opinión de Relevancia al clausurar la fase de planificación y programación apertura la llamada fase de formulación; en esta última la responsabilidad recae en el Comité Técnico, el CPIP, que operando como Organismo Promotor de la Inversión Privada, conduce la elaboración de todos los estudios necesarios para fundamentar técnicamente al proyecto, al tiempo que recaba toda la información pertinente no solamente de los proponentes, sino de las entidades y organismos públicos que guarden relación con el proyecto promotor al cual se denomina Informe de Evaluación, el cual permitirá sustentar técnicamente la viabilidad del proyecto presentado a través de la iniciativa privada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV

Que, aunado a lo expuesto, mediante el Informe N° 003-2020-MDV-CPIP, el CPIP pone en conocimiento el Informe N° 002-2020-MDV-CPIP remitido a la Gerencia Municipal, conforme a detalle obra en los mismos; y asimismo, pone en conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Acta N° 005-2020-MDV-CPIP, por el cual, el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP aprobó incorporar el cronograma para el desarrollo del Informe de Evaluación y Gestión al expediente del Proyecto en Activo materia de autos, a efectos de ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación;

En este contexto, es de advertir que a la fecha coexiste el Estado de Emergencia a nivel nacional debido a la pandemia del COVID-19, ante el cual cabe resaltar del mismo modo, entre otros aspectos, que mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM estuvo prorrogado hasta el 10 de junio del presente año, la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020 (...)

Que, en este orden de ideas, de la revisión a los actuados se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2019/MDV-ALC, publicada en el diario "El Peruano" el 5 de mayo de 2019, se ha designado a los integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 0244-2020/MDV-ALC, quienes conforme a la normativa vigente han venido actuando como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito; siendo el organismo máximo el Concejo Municipal; del mismo modo, aunado a lo expuesto en el marco del numeral 79.2 del artículo 79 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada es emitida para el caso de Gobiernos Locales a través de un Acuerdo de Concejo Municipal; por lo que se desprende que la propuesta de Opinión de Relevancia compila la valoración técnica y económica suficiente para que el Concejo Municipal, en su calidad de entidad pública titular del proyecto, recabe un compromiso político para que un proyecto que ha sido presentado por empresarios particulares se convierta en un interés público; decisión que expresara la voluntad política vecinal en el Concejo Municipal, para proseguir con el trámite hasta su conclusión;

Que, en tal sentido, estando al marco general estipulado en las normas legales de la Inversión Privada al caso materia de autos, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suya la opinión legal emitida por el consultor Augusto Villanueva Llaque y el Consultor Ángel Delgado Silva por el cual la Opinión de Relevancia se encuentra alineado a los objetivos y planes estratégicos a nivel nacional, regional y local; y asimismo, estando al cumplimiento con la normas legales para su aprobación de la Opinión de Relevancia conforme el Comité de Promoción de la Inversión Privada alude en los actuados inmersos al presente; es que se desprende el cumplimiento de los establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, en atención al marco legal en proyectos de activos; por lo que, habiéndose efectuado la reanudación de los plazos procedimentales a partir del 10 de junio de 2020; es que resulta pertinente que se reanude el computo de plazo para la emisión de la opinión de relevancia acorde al artículo 79 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, teniendo en consideración que si bien la aprobación para la solicitud de Opinión de Relevancia se efectuó el 24 de julio de 2019; también es cierto que con fecha 20 de febrero de 2020, el mencionado Comité mediante el Informe N° 001-2020 recién solicita a Gerencia Municipal se someta a consideración del Concejo Municipal el pedido de solicitud para la aprobación de la opinión de relevancia, por lo que teniendo en cuenta que luego de ello, el citado Comité solicita al Proponente del Proyecto su conformidad del Acta N° 003-2020, conforme a detalle obra en la misma, y habiéndose suspendido el computo de plazos hasta el 12 de marzo de 2020, fecha en la cual el proponente remite mediante Carta S/N la conformidad de la mismas, es que en este sentido, resulta pertinente, efectuar a partir de tal fecha el cómputo para la aprobación materia de autos, encontrándonos de este modo, dada la reanudación de plazos a partir del 10 de junio del presente, dentro del plazo establecido para el mencionado procedimiento el mismo que tendría como fecha límite el 14 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 0100-2020/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la Aprobación de la Emisión de la Opinión de Relevancia de la "Iniciativa Privada del Proyecto en Activo del Centro Deportivo, Comercial, Recreacional, Social y Comunal Ventanilla", presentada en los términos aprobados por el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla conforme a las Actas N° 002-2020, 003-2020, 004-2020 y 005-2020-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020/MDV-CDV

MDV-CPIP; siendo que, para que sea procedente deberá de elevarse al Honorable Concejo Municipal, para que en atención a las atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Municipal y el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, disponga su aprobación antes del 14 de octubre de 2020; conllevando en tal contexto a cerrar la fase de Planificación y Programación para el tratamiento de la Iniciativa Privada y otorgando el pase inmediato a la fase de Formulación, conforme al procedimiento estipulado por el Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público – Privadas y Proyectos en Activo, y su Reglamento;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con los Dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Finanzas, Asuntos Legales y Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la emisión de la opinión de relevancia de la iniciativa privada de proyecto en activo denominada “Centro Deportivo Comercial Recreacional Social y Comunal - Ventanilla”, en los términos aprobados por el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla mediante Actas N° 02-2020/MDV-CPIP de fecha 17 de febrero de 2020, N° 003-2020/MDV-CPIP de fecha 20 de febrero del 2020 y N° 004-2020/MDV-CPIP de fecha 2 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cronograma para el desarrollo del informe de evaluación y gestión del proyecto en activos “Centro Deportivo Comercial Recreacional Social y Comunal - Ventanilla”, mediante Acta N° 005-2020/MDV-CPIP de fecha 22 de junio del 2020.

ARTÍCULO 3.- DELEGAR al presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la emisión de opiniones y aprobaciones que correspondan a la Municipalidad Distrital de Ventanilla con excepción de la versión final del contrato; de conformidad con el numeral 2 del artículo 79 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo al comité de Promoción de la Inversión Privada-CPIP para el cumplimiento de las acciones a seguir conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento Decreto Supremo N° 242-2018-EF y a la Gerencia Municipal para los fines correspondientes de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del mismo en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE